

"Por medio del cual se cumple una orden judicial"

La Rectora de la universidad del Atlántico en uso de sus facultades legales, estatutarias en especial la conferida en el literal (a) del artículo 26 del Estatuto General, y

CONSIDERANDO

Que la señora NATALIA MONTALVO CHACIN a través de apoderado interpuso Acción de Tutela contra la Universidad del Atlántico.

Que dentro de la Acción de Tutela interpuesta por la señora Natalia Montalvo Chacin, el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Barranquilla, mediante fallo de tutela de primera instancia de fecha Once (11) de Febrero de 2010, resolvió: "**1º DECLARESE**, que el RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, vulneró el derecho fundamental a la IGUALDAD de NATALIA MONTALVO CHACIN, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2º. ORDENAR, al RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, que en un término no mayor de cinco (5) días proceda a realizar los trámites administrativos, para que le reconozca y se le cancelen a NATALIA MONTALVO CHACIN, los salarios y demás prestaciones sociales dejadas de recibir, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del acuerdo superior No. 000004 del 26 de junio de 2008..."

Que la Universidad del Atlántico siempre se ha caracterizado, por ser respetuosa de las decisiones judiciales por lo que acata el fallo de tutela, y en consecuencia procederá de conformidad con lo ordenado dentro del mismo.

Que las razones que se dejan expuestas constituyen los fundamentos de hecho y de derecho, necesarios para proceder de conformidad con lo aquí expuesto.

Por lo anterior:

RESUELVE:

Artículo Primero: Dar cumplimiento al fallo de primera instancia de fecha Once (11) de febrero de 2010, proferido por el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Barranquilla, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora NATALIA MONTALVO CHACIN contra la Universidad del Atlántico.

Artículo Segundo: Como consecuencia de la anterior decisión, se ordena reconocer a la señora NATALIA MONTALVO CHACIN, los salarios y demás prestaciones sociales dejadas de percibir, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Acuerdo Superior No. 000004 del 26 de junio de 2008.

ARTICULO CUARTO: Realizar los tramites administrativos y financieros con el fin de hacer efectivo el pago las sumas reconocidas en el numeral tercero de la presente resolución.

Artículo Tercero: Del pago aquí ordenado, efectuar los correspondientes descuentos de ley, si a ello hubiere lugar.



Artículo Cuarto: En el evento que el Honorable Tribunal Superior del Distrito de Barranquilla dentro de la impugnación o la Honorable Corte Constitucional en sede de revisión, decida revocar el fallo proferido por el Juzgado Sexto Penal del Circuito de esta ciudad dentro de la acción de tutela de la referencia, lo resuelto dentro del presente acto administrativo quedará sin efectos jurídicos.

Artículo Quinto: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución a la señora NATALIA MONTALVO CHACIN, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 41.620.019, dentro del término de ley, o en su defecto se notificará por edicto de conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo Sexto: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

Artículo Séptimo: Comunicar el contenido de la presente resolución a la Vicerrectoría Administrativa, Financiera y de Talento Humano, para lo de su competencia

Dado en Barranquilla, a los

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANA SOFÍA MESA DE CUERVO
Rectora

Proyectó. M. Martínez
Revisó. R. Consuegra

